Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 16:04:55

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 15:03:34

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 10:17:22

RESOLUCION N° 1108-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de octubre de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 282-2024
CUT	: 212219-2023
IMPUGNANTE	: Rosa Fora Cusi
MATERIA	: Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	: Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO	: ALA Camaná Majes
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Mariscal Cáceres Provincia : Camaná Departamento : Arequipa

***Sumilla**: No se requiere poder de los integrantes de la sucesión cuando uno de ellos realiza la solicitud en beneficio de todos.*

***Marco normativo**: Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y Numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"*

***Sentido**: Fundado, nula y se apruebe la extinción y otorgamiento*.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por la señora Rosa Fora Cusi contra la Resolución Administrativa N° 152-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, emitida por la Administración Local de Agua Camaná Majes en fecha 29.12.2023, que desestimó su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con U.C. 10116.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Rosa Fora Cusi solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 152-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Rosa Fora Cusi alega que la Resolución Administrativa N° 152-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM no está motivada y limita su derecho de propiedad, pues ha acreditado plenamente su condición de legítima copropietaria del predio con U.C. 10116; asimismo, que el reglamento de procedimientos administrativos de la ANA no condiciona su derecho a solicitar la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular. Además, indica que se ha trasgredido el principio de legalidad y del debido procedimiento,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 122869C8

debido a que levantó de manera oportuna la observación referida únicamente a la efectividad del documento denominado anotación registral definitiva de sucesión intestada; no obstante, se le ha denegado el pedido por la falta de representación del resto de titulares, lo cual no corresponde, ya que su derecho de propiedad no puede ser objeto de limitación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con la Resolución Administrativa N° 539-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM de fecha 27.12.2004[1], la Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná Majes otorgó una licencia de uso de agua con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Mal Paso – Sta. Elizabeth, entre los que figura la señora Herminia Alodia Cusi Melendres para el riego de 2.38 hectáreas del predio con U.C. 10116.

4.2. En fecha 16.10.2023, la señora Rosa Fora Cusi solicitó una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua en favor de la sucesión intestada de Herminia Alodia Cusi Melendres, al amparo de los siguientes documentos:

a. El testimonio de la sucesión intestada de fecha 20.09.2022, en el cual se observa que se declara como herederos de Herminia Alodia Cusi Melendres a las siguientes personas:
   - Rosa Fora Cusi.
   - Luis Gonzalo Ríos Cusi.
   - Oscar Sebastián Ríos Cusi.
   - Juan Elvis Ríos Cusi.
   - Cecilia Gaby Ríos Cusi.
   - Glademir Maycol Llerena Cusi.
b. La Partida N° 12024463 (Registro de sucesión intestada) que contiene la anotación de la sucesión intestada de Herminia Alodia Cusi Melendres.
c. La titularidad catastral, la copia informativa de plano catastral y las coordenadas de la U.C. 10116, emitidas por el Gobierno Regional de Arequipa con los siguientes datos:
   - Predio: U.C. 10116.
   - Titular catastral: Herminia Alodia Cusi Melendres.
d. La Constancia N° 61-2023-JUC emitida por la Junta de Usuarios Camaná en fecha 16.10.2023 que indica que no existe deuda por el riego de la U.C. 10116.

4.3. Mediante la Carta N° 443-2023.ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 25.10.2023, notificada el 29.11.2023, la Administración Local de Agua Camaná Majes comunicó a la señora Rosa Fora Cusi que no ha presentado el documento que acredite el traslado de la titularidad del predio con U.C. 10116.

4.4. En fecha 15.12.2023, la señora Rosa Fora Cusi dio respuesta a la Carta N° 443-2023.ANA-AAA.CO-ALA.CM afirmando que la sucesión intestada sí constituye un título que otorga derechos reales a sus sucesores.

4.5. La Administración Local de Agua Camaná Majes, en el Informe Técnico N° 089-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FDCG de fecha 28.12.2023, indicó, entre otros aspectos, que no se observa el documento que acredite la titularidad del predio con U.C. 10116, lo que permite verificar que no han cambiado las condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

---

[1] Disponible en: https://file2.ana.gob.pe/dir_rada/26/26-RA-0539-2005-06.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 122869C8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 16:04:55

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 15:03:34

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 10:17:22

4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 152-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 29.12.2023, notificada el 31.01.2024, la Administración Local de Agua Camaná Majes resolvió en los términos expuestos en el numeral 1 del presente acto administrativo, desestimando la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con U.C. 10116, sobre la base del Informe Técnico N° 089-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FDCG.

4.7. Con el escrito presentado en fecha 21.02.2024, la señora Rosa Fora Cusi interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 152-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.

4.8. La Administración Local de Agua Camaná Majes, con el Memorando N° 134-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 01.03.2024, elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338[2], Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[3]; y, los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[4].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5], razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre los argumentos recogidos en el antecedente 3, se debe señalar que:

6.1.1. La legislación en materia hídrica ha regulado la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[6]

«Artículo 65°. […]

65.3. De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el

[2] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[6] Aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 122869C8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 16:04:55

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 15:03:34

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 10:17:22

uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones […]».

"Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"[7]

«Artículo 23°. Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.

23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.

23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.

23.7. La ALA es la competente para resolver este procedimiento.

23.8. La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.

23.9. Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA»[8].

6.1.2. El pedido ingresado por la señora Rosa Fora Cusi en fecha 16.10.2023, tiene

[7] Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

[8] Artículo conforme a las modificaciones introducidas por las Resoluciones Jefaturales N° 290-2023-ANA y N° 357-2024-ANA, publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fechas 05.10.2023 y 05.09.2024, respectivamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 122869C8

como pretensión la extinción de la licencia de uso de agua de la señora Herminia Alodia Cusi Melendres (progenitora) contenida en la Resolución Administrativa N° 539-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM; y, el otorgamiento de la misma en favor de la sucesión intestada inscrita en la Partida N° 12024463, por haberse producido el cambio de titularidad del predio con U.C. 10116.

6.1.3. La norma citada en el fundamento 6.1.1 establece como requisitos:

a. Que se haya producido el cambio de titular del predio; y,
b. Estar al día en el pago de la retribución económica.

6.1.4. Las pruebas aportadas por la señora Rosa Fora Cusi son:

a. La titularidad catastral, la copia informativa de plano catastral y las coordenadas de la U.C. 10116, emitidas por el Gobierno Regional de Arequipa con los siguientes datos:
   - Predio: U.C. 10116.
   - Titular catastral: Herminia Alodia Cusi Melendres.
b. El testimonio de la sucesión intestada de fecha 20.09.2022, en el cual se observa que se declara como herederos de Herminia Alodia Cusi Melendres a las siguientes personas:
   - Rosa Fora Cusi.
   - Luis Gonzalo Ríos Cusi.
   - Oscar Sebastián Ríos Cusi.
   - Juan Elvis Ríos Cusi.
   - Cecilia Gaby Ríos Cusi.
   - Glademir Maycol Llerena Cusi.
c. La Partida N° 12024463 (Registro de sucesión intestada) que contiene la anotación de la sucesión intestada de Herminia Alodia Cusi Melendres.
d. La Constancia N° 61-2023-JUC de fecha 16.10.2023 que indica que no existe deuda por el riego de la U.C. 10116.

6.1.5. Sobre el primer requisito (cambio de titular del predio), se observa que la transferencia de la titularidad del predio con U.C. 10116 se encuentra acreditada a favor de los herederos de Herminia Alodia Cusi Melendres con los documentos señalados en los literales a, b, y c, del fundamento previo.

Es importante señalar que en la Resolución N° 285-2024-ANA-TNRCH[9] este tribunal determinó que la sucesión intestada inscrita en la SUNARP constituye el título de transferencia de propiedad para los fines del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad de predio:

> «6.1.9. En ese sentido, se determina que la sucesión intestada inscrita en Registros Públicos – SUNARP constituye un título de transferencia de propiedad para los fines de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua».

6.1.6. Sobre el segundo requisito (estar al día en el pago), la Constancia N° 61-2023-JUC expuesta en el literal b del fundamento 6.1.4. certifica que no existe deuda

[9] Resolución N° 285-2024-ANA-TNRCH de fecha 22.03.2024, emitida en el expediente TNRCH N° 607-2023, disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0285-2024-007.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 122869C8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 16:04:55

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 15:03:34

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 10:17:22

por el riego de la U.C. 10116.

6.1.7. Consecuentemente, la señora Rosa Fora Cusi cumplió con los requisitos previstos en el artículo 23° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua".

6.1.8. A pesar de lo expuesto, la Administración Local de Agua Camaná Majes concluyó, entre otros aspectos, que con los documentos presentados por la señora Rosa Fora Cusi no se pudo verificar la variación de las condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio, hecho que resulta contrario al análisis efectuado previamente, resultando amparable el recurso impugnatorio y nula la Resolución Administrativa N° 152-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM bajo la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[10], por haber sido emitida trasgrediendo las disposiciones contempladas en el artículo 23° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua".

6.1.9. Cabe añadir que en observancia del criterio desarrollado por este tribunal en la Resolución N° 961-2024-ANA-TNRCH[11], cuando se trate del interés común – como es el caso de la copropiedad – no es necesario que todos los copropietarios soliciten la extinción y otorgamiento.

En este sentido, no se requiere poder de los integrantes de la sucesión cuando uno de ellos realiza la solicitud en beneficio de todos.

6.2. En observancia de los fundamentos que anteceden, de conformidad con lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto al contarse con los elementos suficientes para ello.

6.3. De conformidad con el análisis realizado en los numerales 6.1.5 y 6.1.6 del presente pronunciamiento, se acreditó la transferencia de la titularidad del predio con U.C. 10116 a favor de los herederos de Herminia Alodia Cusi Melendres; asimismo, que no existe deuda por el riego de la U.C. 10116; por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua"

6.4. Por lo tanto, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Camaná Majes apruebe la extinción y otorgamiento presentada por la señora Rosa Fora Cusi en fecha 16.10.2023, en favor de todos los integrantes de la sucesión intestada de Herminia Alodia Cusi Melendres.

---

[10] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 10°. Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».

[11] Resolución N° 961-2024-ANA-TNRCH de fecha 04.09.2024, emitida en el expediente TNRCH N° 258-2024, disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0961-2024-010.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 122869C8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 16:04:55

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 15:03:34

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 10:17:22

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1181-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Fora Cusi y **NULA** la Resolución Administrativa N° 152-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

2°. Disponer que la Administración Local de Agua Camaná Majes apruebe la extinción y otorgamiento presentada por la señora Rosa Fora Cusi en fecha 16.10.2023, en favor de todos los integrantes de la sucesión intestada de Herminia Alodia Cusi Melendres.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 122869C8